

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don José Luis Bermúdez de la Fuente, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiuno de los de esta capital.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo número 135 de 1970, pende expediente sobre suspensión de pagos de la Entidad «Lucarda Industrial, S. A.», dedicada a la venta y fabricación de aparatos de radio, televisión y similares, domiciliada en esta capital, calle Viada, números 9 al 13, representada por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Ricardo Rowe Mulleras, en los que aparece dictado el auto, que copiado, en su parte bastante, es como sigue:

«Auto.—Barcelona a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.

Dada cuenta, y

Resultando que por auto de fecha 2 de septiembre de 1970 se declaró en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la Entidad «Lucarda Industrial, S. A.», etc.

Resultando que el acreedor don Mario Lucarda Blanch, mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre último, presentó una nueva proposición de convenio, para su aprobación, la cual, copiada, es del tenor literal siguiente:

Proposición de convenio que presenta don Mario Lucarda Blanch, acreedor de «Lucarda Industrial, S. A.», en el expediente de suspensión de pagos de este último que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 21, de Barcelona, para ser sometido a la aprobación de sus acreedores:

1.º «Lucarda Industrial, S. A.», satisfará el importe de todos sus débitos a los respectivos acreedores comprendidos en la lista del balance definitivo formulado por los Interventores en dicho expediente de suspensión, y la cuantía que figura en dicha relación de acreedores, en el plazo máximo de tres años, a partir de la firmeza de este Convenio, y en las condiciones que se expresan a continuación.

2.º El pago y liquidación de los importes citados se realizarán en la forma y plazos, a saber: Durante el primer año, un veinte por ciento del crédito.

En el transcurso del segundo año, el treinta por ciento del crédito.

El restante cincuenta por ciento, en el tercer año.

3.º El importe de los créditos no devengarán interés, a partir de la fecha en que se inició el expediente de suspensión de pagos judiciales antes referidos.

4.º Los acreedores designarán, de entre ellos, una Comisión de Interventores compuesta de tres miembros, que tendrá las siguientes facultades:

a) Seguir el desenvolvimiento del negocio de «Lucarda Industrial S. A.», y a tal efecto, examinar las operaciones de la misma.

b) Cumplir el presente Convenio, y especialmente el desarrollo industrial y comercial de la misma.

b) Digo, realizar los pagos de los pla-

zos a los acreedores, en la proporción expresada, bien sea pagos a cuenta o totales de los mismos, distribuyéndose las respectivas cantidades a prorrata de la respectiva cifra del crédito.

c) Satisfacer, con carácter previo a lo expresado en la cláusula anterior, los créditos que tengan el carácter de preferencia, en su caso, y en especial, los gastos del expediente de suspensión de pagos judiciales, entendiéndose comprendidos no sólo las tasas judiciales y demás gastos de este carácter, sino los honorarios de Abogados y derechos y adelantos del Procurador.

5.º En el caso de que «Lucarda Industrial, S. A.», deje de cumplir las obligaciones de pago de sus créditos en los porcentajes expresados en la cláusula 2.ª, queda obligada:

a) Poner a disposición de los acreedores, comprendidos en el balance definitivo, de la suspensión, la totalidad de sus bienes de toda clase ingresados en el activo del balance definitivo expresado, confiéndoles la plena posesión de los mismos para que pueda proceder a su liquidación y enajenación sin restricción alguna, aplicando el importe líquido de su producto, hasta donde alcance, a liquidar los créditos preferentes y gastos de expediente de suspensión de pagos aludidos en el apartado c) de la cláusula 4.ª y a los acreedores restantes en la proporción de su crédito.

b) Otorgar poderes irrevocables a favor de la Comisión que aquéllos desiempan para que sin liquidación y de la forma más amplia puedan proceder a la realización del Activo de la Sociedad, facultando a aquella Comisión para que proceda con plenas facultades de administración y dispositivas, tan amplias como en derecho sea menester.

A tal objeto y sin perjuicio de los acuerdos que puedan tomarse en la Junta general de acreedores, llegado el caso previsto en este artículo, la Comisión nombrada queda automáticamente convertida en Comisión Liquidadora provisional, hasta que se adopten otros acuerdos o se nombre otra Comisión definitiva, según lo previsto anteriormente.

6.º La Comisión definitiva liquidadora vendrá obligada a repartir a los acreedores el resultado líquido obtenido con el producto de la realización del Activo, en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha en que se hubiesen otorgado los poderes a su favor antes expresados.

7.º Con el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, los acreedores se darán por totalmente saldados y finalizados de cuanto pudieran acreditar de «Lucarda Industrial, S. A.», prometiéndole nada más pedir ni reclamar por ningún concepto a la misma, y renunciando a toda acción judicial o extrajudicial por los créditos comprendidos en la suspensión de pagos.

8.º Una vez practicada la liquidación definitiva de los bienes de la Sociedad, en la forma prevista en el presente Convenio, si resultare remanente o saldo sobrante será entregado a aquélla.

9.º La Comisión de Acreedores, prevista en el apartado 4.º de este Convenio, percibirá el 1.º de los pagos que efectúa, y quedará compuesta por los tres siguientes acreedores:

1. Banco Popular Español.
2. Don Enrique Zapater Galcerán, Interventor judicial.
3. S. A. I. M. E.

Barcelona a 23 de noviembre de 1970.—
Firmado: M. Lucarda.—Rubricado.»

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Vistos los artículos 16 y 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, con sus concordantes y demás disposiciones de general aplicación.—S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobar el Convenio presentado por el acreedor don Mario Lucarda Blanch en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Lucarda Industrial, S. A.», dedicada a la venta y fabricación de aparatos de radio, televisión y similares, con domicilio social en esta ciudad, calle Viada, 9 al 13, cuyo Convenio se inserta literalmente en el tercer Resultando de este auto. Se manda a los acreedores e interesados a estar y pasar por dicho Convenio; cesen los Interventores nombrados en este expediente don Enrique Zanater Galcera, don Antonio Baro Armengol y don Carlos Amigo Tuero O'Donnell, al ganar firmeza la presente resolución, a la que se dará la debida publicidad, expidiéndose edictos comprensivos de la parte bastante del presente auto, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el «Diario de Barcelona», de esta ciudad; comuníquese por medio de oficio a los demás Juzgados de esta capital, y mediante mandamiento al Registro Mercantil de esta provincia, así como exhortos a los Juzgados de igual clase de Alicante, Granada, Murcia, Málaga, Zaragoza, Santander, San Sebastián, Oviedo, León, La Coruña, Vigo, Palma de Mallorca y Córdoba, en cuyas ciudades existen Delegaciones de la Entidad suspensa y a los que se hizo saber la solicitud de suspensión de pagos, y póngase, por último, el correspondiente asiento en el Libro-Registro Especial de Suspensiones de Pagos de este Juzgado, todos cuyos despachos se entregarán para que cuide de su cumplimiento y devolución al Procurador señor Rowe Mulleras.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Luis Bermúdez de la Fuente, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veintiuno de los de esta capital; doy fe.—Firmado: José L. Bermúdez.—Ante mí: José Pirla.—Rubricados

Y al objeto de dar la publicidad ordenada en el auto que antecede aprobando el Convenio, se expide el presente, que firmo en Barcelona a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Bermúdez de la Fuente.—El Secretario, José Pirla.—4.383-C.

MADRID

Don Carlos de la Vega Benayas Magistrado-Juez de Primera Instancia número 31, accidentalmente, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 243, de 1969, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en

representación de la Entidad «Hierros Arbulu, S. A.», domiciliada en Bilbao, contra don Florencio Martín Martínez y su esposa, doña Evangelina Ruiz Romero, mayores de edad y vecinos de Madrid, para el reintegro del importe de un préstamo con garantía hipotecaria, en el cual, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca hipotecada para garantizar dicho préstamo, que se describe así:

«Rústica. — En Vallecas, hoy Madrid. Tierra al sitio del barranco del Novillo, de haber seis fanegas, ciento treinta y cinco estadales, equivalentes a doce hectáreas dieciséis áreas y noventa y ocho centiáreas. Linda: Por el Saliente, con finca de doña Balbina Dávila; Mediódía, con tierras de propios de Vallecas; por Poniente, con fincas de doña Balbina Dávila y doña María Antonia Olmos de Bonillón, y por el Norte, con el camino del barranco del Novillo.»

Inscrita al folio 14 del tomo 249 de la sección primera de Vallecas, finca 1.203, inscripción 15, y la hipoteca, al folio 15 del mismo tomo y sección, inscripción 16 del Registro de la Propiedad número 10 de Madrid.

Fué valorada, de común acuerdo por las partes en la escritura de hipoteca, en la suma de cinco millones de pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta:

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de junio próximo, a las once horas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, que es el de tres millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores, sobre la Mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al 10 por 100, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de quien quiera examinarlos, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al del actor continuarán subsistentes y el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario.—1.580-3.

Por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Madrid, en los autos que sobre juicio ejecutivo número 378/70 se siguen en este Juzgado a instancia de la Entidad «Financiera Latino Americana», representada por el Procurador don José Cranaños Weil, contra don Vicente Segrelles Chillida, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta capital, domiciliado en calle Andrés Mellado, número 10, sobre reclamación de la cantidad de 2.042.640,18 pesetas de principal y 300.000 pesetas más para intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles que fueron embargados al demandado:

«Una heredad situada en término de Alcalá de Chivert (provincia de Castellón de la Plana), partida de Alcocebre, comprensiva de una hectárea catorce áreas y cincuenta y tres centímetros de tierra que hace una huerta, una noria propia con casita para los dueños, de la que tienen habitación los caseros, mediameros o arrendatarios, sin que pueda precisarse su exac-

ta medida. Linda: Norte, con tierras de Ramón Valtarra, Angel Monreal y Florencio Cherta, camino de las norias en medio; Sur, la de Rafael Arrufat y Joaquín Folch; Este, las de Francisco Alberich y Mariano Trabar, y Oeste, casa, y a Norte por su inclinación al camino de Capicort. Se halla catastrada al polígono 78, parcela 18, con una extensión de una hectárea veintidós áreas y veintitres centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Mateo en el tomo 70, folio 67, libro 27 de Alcalá de Chivert, folio, finca número 3951, inscripción primera.»

Valorada en la cantidad de 3.519.276 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, el próximo día 17 de junio, a las doce de sus horas, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres millones quinientas diecinueve mil doscientas setenta y seis pesetas, en que fué tasada.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgadoo Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca expresada se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, observándose lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Mariano Alfonso Badesa Delgado.—Visto bueno: El Magistro, Juez, Segismundo Martín-Laborda.—1.579-3.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Puigcerdá deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa número 143 de 1964, Celestino Martín Iglesias. (1.335.)

El Juzgado de Instrucción de Benavente deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en diligencias preparatorias número 31 de 1970, José Antonio Mielgo Pozo.—(1.326.)

El Juzgado de Instrucción número 1 de Tortosa deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 164 de 1964, Hubert de Cortilloles D'Angleville.—(1.338.)

El Juzgado de Instrucción de Segovia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 37 de 1970, Julián Aranda Muñoz.—(1.337.)

El Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 4 de 1970, Cándido Manzanares Gil.—(1.389.)

El Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 42 de 1969, Alfonso Luque Bueno.—(1.430.)

El Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria

referente al procesado en el sumario número 583 de 1967, Gabriel Sánchez Santiago.—(1.429.)

EDICTOS

Juzgados civiles

Francisco Jiménez Araque, de veintiséis años de edad, soltero, frutero, hijo de Francisco y de Matilde, natural y vecino de Sotillo de la Adrada, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración como denunciado en diligencias previas registradas al número 41 de 1971, por delito de hurto de uso de vehículo de motor, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Francisco Jiménez Araque, expido la presente en Arenas de San Pedro a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno. El Secretario, José Aparici.—(1.292.)

Juzgado Municipal de Ronda (Málaga).

El señor Juez municipal de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de la Guardia Civil del puesto de Ronda, sobre lesiones a Francisco Molina Núñez, contra Juan Manuel Heredia Heredia y Sebastián Heredia Molina, ha mandado convocar al señor Fiscal municipal y citar a las partes para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Armifián, número 62, el día 9 de junio próximo y horas de las once, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo podrá imponerse multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º del referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a los denunciados Juan Manuel Heredia Heredia y Sebastián Heredia Molina, que se encuentran en ignorado domicilio, expido la presente en Ronda a 11 de mayo de 1971.—El Secretario.—1.669.

Por la presente se cita al denunciado Abdelaziz M. Rahali Tebbaa, de treinta y un años de edad, casado, obrero electrónico, con domicilio en Tlinburg (Holanda), calle Bartokstrast, 170, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 3 de junio próximo y hora de las once de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Ocaña (Toledo), sito en Plaza Mayor, número 1, para que asista a la celebración del juicio de faltas que se tramita con el número 94/1971, por imprudencia; previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que tenga o de que intente valerse, y que si no comparece ni alega causa justa para dejar de hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente, con el visto bueno de su mayoría, que firmo en Ocaña a cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez.—1.668.